

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINAS.

Manila, 3 de Agosto de 1894.

Con objeto de evitar las defraudaciones a los intereses del Estado, que vienen cometiéndose en Camarines Norte bajo la forma de explotaciones mineras ilícitas, é impedir así mismo las sustracciones de oro que se verifican en las concesiones particulares existentes en la propia comarca, este Gobierno General, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Minas y Dirección general de Administración Civil, decreta lo siguiente:

1.º Con objeto de que nadie pueda alegar ignorancia de lo que dispone la legislación de minas vigente, el Gobernador de la provincia de Ambos Camarines hará publicar solemnemente en los pueblos mineros de aquella provincia, en idioma castellano y en el local: 1.º Que está prohibido en absoluto ejecutar labores mineras de disfrute y disponer de los minerales a los que previamente no hayan obtenido de este Gobierno General la concesión necesaria, comunicándose a los contraventores de esta disposición como defraudadores del Estado.—2.º Que solo son de libre y común aprovechamiento, sin necesidad de concesión ni licencia previa, las arenas de los rios y placeres, en aquellos parajes en donde no existan concesiones mineras acordadas con arreglo a la ley; y para conocer estos lugares la Inspección general de Minas remitirá al Gobierno Civil de Ambos Camarines, para que se publique, una relación detallada de los parajes donde existan esas concesiones.

2.º Se prohíbe fundir los polvos, arenas, pajuelas y pepitas de oro que se obtengan en esos aprovechamientos comunes, bajo la pena de decomiso y pérdida total del producto fundido.

3.º Cada concesionario de minas ó grupos de minas concedidas con arreglo a la ley, adoptará una marca que imprimirá en los tejos de oro producto de sus explotaciones, con objeto de evitarse el decomiso y pérdida que se ordene en el artículo anterior, remitiendo el facsimile de esa marca a la Inspección general de Minas.

4.º Cualquier persona está autorizada para denunciar las compraventas que se hagan de tejos ó trozos fundidos de oro que no lleven la marca de procedencia y percibirán como premio de su denuncia la mitad del valor del oro decomisado.

5.º Para cumplir el artículo anterior, dentro del término de 48 horas de hecha una denuncia y ejecutado el decomiso, se constituirá un jurado compuesto de dos directores, capataces ó encargados de minas, designados por la Inspección general del ramo para cada un año, y del Capitán municipal ó Gobernadorcillo de la localidad, con objeto de proceder a la venta del decomiso, entregando al comprador del metal adquirido con un acta suscrita por los jurados en que conste el peso, forma y precio de venta del oro decomisado y vendido. Este documento servirá para justificar la procedencia de los tejos ó trozos de oro sin marca.

6.º La mitad del producto de la venta se entregará al denunciador con arreglo al artículo 4.º y la otra mitad al Capitán municipal ó Gobernadorcillo, para que lo ingrese en la Administración de Hacienda pública de la provincia; quedando los jurados obligados a comunicar el resultado de su gestión a la Inspección general de Minas, bien directamente, bien por el conducto del Ingeniero si en aquella ocasión lo hubiese en la localidad.

7.º La Inspección general de Minas trasladará dichos avisos el Gobernador Civil de la provincia y, por conducto de la Dirección general de Administración Civil, a la Intendencia general de Hacienda.

8.º Si los jurados pudiesen apreciar el origen del metal fundido, atribuyéndolo unánimemente a alguna mina particular, entregarán la mitad del valor de la venta, destinada al Estado, al dueño ó encargado de dicha mina.

9.º Las Autoridades locales, la Guardia Civil y los Somatenes de los pueblos de la provincia prestarán eficaz é inmediato auxilio a los denunciadores y entregarán a los Tribunales ordinarios a los que resulten con responsabilidad criminal con arreglo a las leyes.

BLANCO.

Secretaría.

Dirección de la Gaceta

Manila, 10 de Agosto de 1894.

Habiendo aparecido en la Gaceta del 5 de los corrientes un Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General declarando erróneas las precedencias de Marsella, consignándose por error material de imprenta la fecha del 30 del pasado mes de Junio en vez de Julio, y habiéndose reproducido el día 7 el citado Superior Decreto sin hacer notar el error de referencia, esta Secretaría estima necesario llamar la atención respecto a tan importante estremo, expresando que la fecha aludida se ha de entender desde el 30 de Julio último, para la aplicación a las naves del trato sanitario correspondiente.

JOSE J. BOLIVAR.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alberdi.—Imaginería, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un carabao cogido suelto en la via pública que se halla depositado en la Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en este Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

Continuación de la LISTA DE LOS DONATIVOS con destino a aliviar las desgracias de Santander, recaudados en la Secretaría del Gobierno General.

	Pesos.	Cént.
Suma anterior.	35.457	33 31
Entregado por la Cámara de Comercio de esta Capital, como donativo de varios Sres. Socios de la misma, y complemento de donativo anterior, según relación.		
Sr. D. Ambrosio R. Bautista.	2'00	
» » Anacleto del Rosario.	5'00	
» » Antonio Pabalan.	10'00	
» » Canuto Granados.	10'00	
» » Crisanto Reyes.	2'00	
» » Enrique Bota.	2'00	
» » Enrique Marcaida.	2'00	
» » Enrique A. Caruana.	5'00	
» » Eulalio Carmelo.	5'00	
» » Francisco Roman.	2'00	
» » José Muñoz.	5'00	
» » José F. Ramirez.	5'00	
» » José Padern.	5'00	
» » Lorenzo del Rosario.	5'00	
» » Mariano Limjap.	2'00	
» » Pedro Villanueva.	2'00	
» » Ramon Montañes.	5'00	
» » Ramon Valenzuela.	3'00	
» » Ricardo Aguado.	2'00	79'00
Total.	pfs. 35.536	33 31

Manila, 10 de Agosto de 1894.—J. J. Bolivar.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco de la Laguna y petróleo marca Cometa, se admitirán en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del día 13 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que a continuación se expresan, acompañándose a las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

El petróleo, será de clase superior envasado en cajas de lata.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos a entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 2 de Agosto de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

COMUNICACIONES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y a las horas que a continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Dia.	Hora
Vapor-correo «Churruca»	Para el Norte de Luzon.	11 actual	4 tarde.
Vapor-correo «Gravina»	Para el Sur de Luzon.	11 id.	4 id.

Manila, 8 de Agosto de 1894.—El Administrador principal.—P. O., J. G. Cantillo.

COMPAÑIA MERCANTIL E INDUSTRIAL HISPANO-FILIPINA.

Balance practicado en 30 de Junio de 1894.

Table with columns: Activo, Pasivo, Pesos, Cénts. Rows include Acciones, Deudores varios, Mobiliario, Liquidación de «El Resumen», Mercaderías, Comisiones, Talleres de decorado y azogado de cristales, Deudores y acreedores, Caja, Capital, Acreedores varios, Partidas en suspenso.

Manila, 30 de Junio de 1894.—El Tenedor de Libros, Severino L. Bautista.—V.o B.o—El Director gerente, José Zaragoza.

FABRICA DE HIELO DE MANILA (SOCIEDAD ANÓNIMA.)

Balance correspondiente al mes de Julio de 894.

Table with columns: Activo, Pasivo, pfs. Rows include Edificio y fábricas, Sueldos y jornales, Obras en la fábrica de Jolo, Chartered Bank of India Australia etc., China, Acciones en Depósito, Obras en la fábrica de San Miguel, Existencia de amoniaco, Material para reparaciones, Materiales, Gastos generales, Caja, Varios Deudores.

Table with columns: Pasivo, pfs. Rows include Capital, Pendiente de pago, Pérdidas y Ganancias, Fondo de Reserva, Depósitos en Garantía, Producción.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1894.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V. B. o—El Presidente, José G. Rocha.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590'40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 697 correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441'56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Ca-

pital, núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 pº del tipo anterior, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil ochocientos sesenta pesos, sesenta céntimos (pfs. 12860'70) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, número 252, correspondiente al día 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 pº el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la misma bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos, cuarenta cént. (pfs. 8699'40) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil pesos (pfs. 9.000'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 150 correspondiente al día 31 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilo-ilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos y cincuenta y seis céntimos (pfs. 2.466'56) en el trienio, con entera y estricta

sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 266 correspondiente al día 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior el servicio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil veintinueve pesos, nueve céntimos (pfs. 7.029'09) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 252 correspondiente al día 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Table titled 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA' showing 'Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.' Columns include CEMENTERIOS, ADULTOS, PARVULOS, and Total. Rows list locations like Paco (Nichos), Loma (C.º general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Iloilo, Loma (chinos).

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS. Sección de Impuestos indirectos

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Capital, y las Subalternas de Abra y Zamboanga, subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de ambas dichas provincias bajo el tipo de mil ciento cuarenta pesos (pfs. 1140) en progresión ascendente y con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 7 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

de condiciones generales jurídico-administrativas que esta Intendencia general para sacar a subasta simu- tánea la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la sub-asta de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumadores de la provincia de ref-reñcia redactado con arreglo á disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda usarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumadores de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años, que empiezan á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata haya terminado, la posesión del nuevo contratista será for- mada desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

Se servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascen- dente de 1140 pesos. El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, así como los comisionados que el contratista tenga, los auxi- lios que reclamen para la persecucion del contrabando del opio, serán de su cargo. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reservará la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo con aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración pública de la provincia de Abra y Lepanto, por meses sucesivos de año el importe de la contrata. El primer ingreso será el mismo día en que haya de poseerarse el contrato, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que se venciere el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó en parte la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposar inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del contratista, con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públi- cas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, incendios y otros casos fortuitos, pues que no admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

Todo el opio que el contratista introduzca para el con- sumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los sitios que para el efecto tiene destinados la Administración pública.

El contratista quedará obligado á pagar los derechos é im- puestos que se hallen establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá al Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo valor presentará al de Hacienda pública de la provincia que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduc- cion del efecto y expedir la correspondiente tornagufa.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, man- dará el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de Intendencia general, extendido en papel del sello 10 º y sellos de derechos de firma de á peso.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, lle- varán una divisa en la forma que determina su respectivo tí- tulo para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de sus comisionados no molestados sin justa causa á los propietarios, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recobrarán los nombramien- tos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Mayo de 1851.

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, así como de la preparacion de la droga y demás que puedan ser por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

El contratista avisará á la Intendencia general de Ha- cienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de casas ó calle donde esté establecido.

No permitirá el contratista la entrada en los fumadores de ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del arriendo, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á extranjeros del país, bajo las penas establecidas por el Bando de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para el arriendo se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en chino y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Arriendo público de Opio, núm.

El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga arrendados en los pueblos de la provincia en que aquellos fueren autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y de la Administración de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará correspondientes nombramientos por conducto de la Admi- nistracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel del sello y sellos de derechos de firma.

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos desti- nados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales de hacer cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro- garen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera vez que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que se indican.

Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su contrato, sus herederos ó quienes les representen continua- rán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades esta- blecidas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proce- der por Administración, quedando sujeta la fianza á la res- ponsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata, no hu- bierse adjudicado nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas con- diciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que el rematante pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la contrata ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo den- tro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por res- cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo re- mate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al es- tado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el cumplimiento.

La garantía no alcanzará á cubrir estas responsabilida- des, por lo que se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, escircunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó De-positaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, la cantidad de cincuenta y siete pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran- jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposicio- nes ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de de- pósito de que habla la condicion 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del art. 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autori- dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rema- tante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Inten- dencia general. Los demás documentos de depósito serán devuel- tos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo ex- pediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los se- ñores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescis- cion del contrato, no le relevará esta circunstancia del cum- plimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que está se acordará con las indemni- zaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apro- bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la ex- tension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tér- mino que fijará el Presidente solo entre los autores de aque- llas, adjudicándose el que mejora mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposi- ciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adju- dication en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la Cé- dula que acredite la personalidad de los licitadores si son Es- pañoles ó Extranjeros y la patente de Capitan ó si fueren chi- nos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Agosto de 1894.—El Intendente, Jimeno.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la pro- vincia de Abra y Lepanto por la cantidad de ... pesos ... cénti- mos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pe- sos céntimos importe del cinco por ciento que ex- presa la condicion 27 del referido pliego. Manila de de 189

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesion de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para so- licitarla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, de- berán dirigir sus instancias documentadas, al Gober- nador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaracion de no haber sido objeto de expediente administra- tivo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta ele- girá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos espe- ciales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario acci- dental, Florencio Magdaraog. 20

Edictos

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é in- terino Jaz de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por lesiones inferidas á Felipe Perez he acordado en pro-

videncia de este dia, la publicacion de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo al procesado Maximiano de la Cruz (a) Mianong, para que en el término de 20 dias, contados desde e- siguiente al de su insercion en la «Gaceta de Manila,» comparezca en mi Sala audiencia establecida en Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder los cargos que le resultan en la causa núm. 3479 siendo apercibido, que de no verificario así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las au- toridades, tanto Civiles como Militares procedan á la busca del espresado sugeto, cuyas señas personales no constan en autos en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposicion, en este Juzgado.

Manila á 8 de Agosto de 1894.—Rosendo Rufasta.— El Escribano, P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3484 que se instruye en averiguacion de las causas que han producido la muerte de Matias de la Cruz, se cita, llama y emplaza á los parientes más próxi- mos del citado Matias, para que por el término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la espresada causa.

Dado en Tondo á 7 de Agosto de 1894.— Vo. Bo.—Ante mí, P. Antonio Martinez.

Don José Maria de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, y lo és de primera instancia por sustitucion reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los pro- cesados Chinos Ong Quinqui, Cu-Lengco y O Qui- quiam vecinos anteriormente en la calle Nueva nú- mero 30 del arrabal de Binondo, á fin de que por el término de 30 dias, contados desde su publica- cion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se pre- sente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 7746 por falso testimonio, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término se les declarará rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, 7 de Agosto de 1894.—José M.ª de Laredo.—Ante mí, Ignacio Marty.

El Sr. Don Jorge R. Bustamante, Juez de 1.ª ins- tancia de distrito del Intramuros, el infrascrito Es- cribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al proce- sado ausente Policarpio de Leon, indio viudo, nat- ural de Tagui-ig y vecino del arrabal de S. Fer- nando de Dilao, de oficio labrador, para que en el termino de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 5043 seguida contra el mismo y otros por robo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso con- trario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hu- biere lugar. Encarezco á todas las autoridades Civ- iles, Militares, Administrativas y Gubernativas, que tan luego vean el presente se dignen disponer su aprehension, captura y remision á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Intramuros á 6 de Agosto de 1894.—Jorge R. Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al proce- sado ausente Justo Calalang y Prudon, indio, hijo- tero, de 20 años de edad, de oficio cargador, hijo de Tomás y de Maria, natural de Meycauayan, pro- vincia de Bulacan, de pelo y cejas negros, ojos par- dos, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular y con lunar en el cuello, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á prestar su declaracion in- dagatoria en la causa núm. 6572 que instruyo con- tra el mismo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo, le pararán los per- juicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Agosto de 1894.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Emilio Martinez Llanos, Juez de Paz en pro- piedad del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llama y emplaza á los au- tos chino In-Jucco infel, soltero, de 40 años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en China, y vecino de la calle de San Jacinto, arrabal de Binondo, y un desconocido, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto

en la «Gaceta oficial,» comparezcan en este Juzgado de Paz, sito en la calle Sta. Potenciana núm. 8; a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el primero contra el último sobre malos tratos de obra; aperecidos que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros a 6 de Agosto de 1894.—Emilio Martínez Llanos.—Por mandado de su Sría., Sulpicio Triviño Argado.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los autores, cómplices ó encubridores del hurto, ocurrido en el redil de Salaman, jurisdicción del pueblo de Beado, de siete carabao torillos de la propiedad de D. Salomon Baracenos; cuyo hecho dió lugar en la madrugada del 9 del actual, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado para responder los cargos en la causa núm. 3883, aperecidos que de no hacerlo dentro del señalado plazo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres, 30 de Julio de 1894.—Rafael Morales y Prieto.—Por mandado de su Sría., Aurelio Medel.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Valentin Noguera auxiliar de fomento que fué del Gobierno Civil de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran; para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad, a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3871 por estafa, bajo aperecimiento que no verificarlo dentro de dicho plazo, se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 1.º de Agosto de 1894.—Rafael Morales y Prieto.—Por mandado de su Sría., Aurelio Medel.

Don José Félix Martínez, Juez de Paz Letrado é interino de primera instancia de esta provincia que actúa con sus testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Baldomero Canónigo, hijo de Pedro y de Clemencia Ramas, natural y vecino de Naga, casado, de 21 años de edad, mestizo, de estatura regular, pelo y ojos negros, y nariz regular, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la Carcel pública de esta Ciudad a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6501 por el delito de usurpación; en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia, y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 27 de Julio de 1894.—José Félix Martínez.—Por mandado de su Sría., Apolinar Cabibit, Salvador Ponce.

Don Mariano de Caldas y Martínez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, de que los infrascriptos actuamos damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Juan Azada y Lara, español peninsular, natural de la Villa de Coronil de la provincia de Sevilla, vecino y Juez de Paz suspenso del pueblo de Malinao de 38 años de edad, viudo, agricultor, de estatura baja, cuerpo grueso, cara redonda, color blanco, con barba y perilla, boca, frente y orejas regulares, nariz afilada, pelo y cejas rubios, como tratado reo de la causa núm. 3851 por falsificación de documentos públicos, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado a fin de ser notificado de la Real Sentencia, recaída en dicha causa, y en caso contrario se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay a 21 de Julio de 1894.—Mariano de Caldas y Martínez.—Ante nos.—(Firma ininteligible).

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los matrimonios nombrado Juan N. y Luisa N., vecino del sitio de Igajay, término jurisdiccional del pueblo de Bugason, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa núm.

2358, que istruyo contra Santo N., y otro por robo en cuadrilla con 5 homicidio.

Dado en San José de Bta. a 12 de Julio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Mariano Villarín y Oliver, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Zamboanga, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Don Ramon Suria, Manuel Perez Garcia y chinos Sinquo-Lim y Catiam, vecinos que han sido de la plaza de Joló, para que en el término de 9 días, contados desde el de la publicación del mismo edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado, a fin de ratificarse, como testigos, en sus declaraciones prestadas en la causa criminal núm. 815, seguida de oficio en dicho Juzgado, por lesiones, contra Florentino Espinosa y otro, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 21 de Abril de 1894.—Mariano Villarín.—Por mandado de su Sría.—Blás Saavedra, Adriano Rodriguez.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Fernandez, vecino que fué del distrito de Tondo, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación del mismo edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, a fin de ampliar sus indagatorias, que tiene prestadas en la causa criminal núm. 815, seguida de oficio en dicho Juzgado, por lesiones, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga 21 de Abril de 1894.—Mariano Villarín.—Por mandado de su Sría.—Blás Saavedra, Adriano Rodriguez.

Don Antonio Torres y Almagro, Juez de primera instancia que actúa con sus testigos acompañados por falta del Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Apolonio Silvio, natural y vecino de Ronda, soltero, de 45 años de edad, de oficio labrador, cuyas demás circunstancias personales no constan aún en la causa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 133 sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili a 19 de Julio de 1894.—Antonio Torres.

Don José Romero y Guerrero, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que por falta de Escribano numerario en la misma, actúo en su lugar con los acompañados que suscriben

Hallándose vacante la plaza de Defensor de presos del Juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Cebú en comunicación de 1.º de Junio se ha servido disponer se publique en la «Gaceta oficial» y en los pueblos de este distrito dicha vacante; concediendo un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio para la admisión de solicitudes de los que se crean con aptitud para desempeñar la citada plaza. Lo que se publica en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia de la Isabela de Basilan a 12 de Julio de 1894.—José Romero.—Por mandado de su Sría.—Rufino Bernardo, Estéban Luna.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7522 contra Serapio Campo, y otros por violación de domicilio, se cita, llama y emplaza a Dionisio de la Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a prestar su declaración en la espresada causa aperecido de que no hacerlo le pararán los perjuicios que derecho que haya lugar.

Dado en Santa Cruz a 4 de Agosto de 1894.—Simplicio Revera, Basilio Alcántara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado Domingo Paculan, indio, soltero de 23 años de edad, natural y vecino de Asingán de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda con manchas de viruelas, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de 30 días, se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los

cargos que le resulta en la causa núm. 11349 de oficio por hurto contra el mismo y otros, aperecido de que no hacerlo se le declarará rebelde y además de los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 4 de Agosto de 1894.—Pascual Marciano Tuason.

Por el presente y en virtud del auto dictado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en la causa núm. 238 seguida de oficio por violación, se cita, llama y emplaza al inculpatado Tomás Salayog, para que en el término de 9 días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado a declarar en la mencionada causa, aperecido de que no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 4 de Agosto de 1894.—Pascual Marciano Tuason.

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de Navio de 2.ª Clase, Comandante de la Comandancia Militar de esta provincia Marítima y Fiscal de la causa núm. 1717 que instruyo por hurto de una caja de chas de cobre a bordo del Casco núm. 113.

Por el segundo edicto, cito, llamo, y emplazo a los vecinos Agapito Estrella de Ocampo, Ludovico de Luna y un tal Gregorio, Patron y bogadores que fueron de la causa núm. 113 en Noviembre de 1889, para que en el término de 20 días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan en esta Fiscalía a declarar en la expresada sumaria, en el bien entendido de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 7 de Agosto de 1894.—Juan J. Gastardi y Triay.—Por su mandato, Victorio Limano y Carrion.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de 2.ª Clase, Ayudante de la Comandancia de Marítima y Fiscal de la causa núm. 2633 instruida por robo.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo a los vecinos Isidro Luna, Lorenzo Tuano, Mateo Manuel, Manuel, natural los dos primeros del pueblo de S. Pedro y los dos últimos del de S. Pedro de Macate, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía a declarar en la sumaria citada, en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 7 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Miguel Perez y Moreno, Teniente de Navio de 2.ª Clase y Fiscal de un sumario en la Subdelegación de Zambales.

Hago saber: Que estando instruyendo sumario con motivo de la pérdida del pailebot «Sagrada familia» ocurrida en Iba, en 9 de Mayo de 1893; por el presente edicto no habiéndolo hecho por el primer edicto, cito, llamo y emplazo a los individuos Juan Reyes, Isidoro Agpalo, tripulantes que fueron de dicho pailebot que en el término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta de Manila,» se presente en esta Fiscalía a prestar declaración y de no verificarlo llamarles ni emplazarles se les correrá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olongapó (Subic) a 1.º de Agosto de 1894.—Miguel Perez Moreno.—Por su mandato, José M. ...

Don Braulio Sanz Alvaro, primer Teniente de la Comandancia del 2.º Tercio de la Guardia Civil, y Juez Instructor de la causa seguida, contra varios individuos por el delito de robo y heridas inferidas al paisano Juan de ... en la tarde del día 31 de Marzo del año proximo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Manuel Rodriguez, paisano, natural de Tambobo, provincia de Zamboanga, de 28 años de edad, de estado viudo, oficio de ... para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila,» comparezca en este Juzgado Militar establecido en el pueblo de Gapan de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodriguez, caso de ser habido lo remitirán en clase de presos a las autoridades convenientes al Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Antonio a 11 de Julio de 1894.—Braulio Sanz, Jefe de la Comandancia, Braulio Sanz.

Don Gonzalo Racá Alonso, Capitán de la segunda Comandancia del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de diligencias instruidas contra siete individuos de ... robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a los individuos que en la noche del 21 de Marzo de 1894 en la casa de Benito Vidal, sito en el sitio de Tabigabulo de Sapián de esta provincia, siete pesos en moneda, varios efectos de ropas de vestir pertenecientes a un hombre y una máquina de coser y un par aretes, cuyos nombres y señas personales no se consignaron en el presente edicto, para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado de Instrucción de esta provincia, a mi disposición para responder los cargos que les resultan de las espresadas diligencias bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos y caso de ser habidos los remitirán en clase de presos con las seguridades convenientes a este Juzgado de Instrucción y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Capiz a 31 de Julio de 1894.—El Capitán de Instrucción, Gonzalo Racá.